



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 5 DIC 2014

Señor

BENJAMIN VARGAS GARCIA

Diagonal 70 A No. 4 – 21 Of. 403

Bogotá, D.C.

bvg@benjaminvargas.info

REFERENCIA:

Fecha de radicado	08 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Traslado
Nº de Radicación CTCP	2014 – 479 - CONSULTA
Tema	Información sobre cuentas contables de los ingresos en una entidad sin ánimo de lucro

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el fin de estructurar adecuadamente una entidad sin ánimo de lucro ESAL, les solicitamos nos den respuesta al siguiente interrogante:

¿Cómo ingresamos los ingresos a la contabilidad; sobre qué cuentas contables? ¿Tienen algún manejo especial?

Las fuentes de ingresos para esta ESAL serían:

- *El valor de las Afiliaciones (sic), (un solo cobro para la familia) y cuotas de sostenimiento anual.*
- *El valor o cargo fijo por la participación de los afiliados en los programas locales, regionales e internacionales.*
- *Las donaciones ya sea (sic), nacionales e internacionales, en dinero y/o especie que se obtengan para apoyar el desarrollo de los programas.*
- *Las ventas de artículos promocionales.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *Los planes y programas que se realicen para terceras personas e instituciones no afiliadas a la ESAL"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La contabilización de las donaciones recibidas depende del destino específico que se le dará a la donación recibida. Del concepto 220-012225 del 26 de marzo del 2002, de la Superintendencia de Sociedades se puede entender lo siguiente:

- a) Si la entidad recibe donaciones de bienes clasificados como propiedad, planta y equipo o de otro tipo, y cuyo destino sea diferente al capital de trabajo, deben ser registradas en la cuenta del activo que corresponda, teniendo como contrapartida el superávit de capital a la cuenta 3210
- b) Si la entidad recibe donaciones en dinero o en otro tipo de bienes que serán utilizados en el desarrollo de su objeto social, involucrándolos directamente dentro de su actividad operacional para atender costos o gastos de funcionamiento, éstos originan un ingreso no operacional y debe ser contabilizado a la cuenta 429509 subvenciones.

Las demás fuentes de ingreso deberán reconocerse como ingresos ordinarios generados por las actividades de operación relacionadas con la entidad sin ánimo de lucro.

En relación con las cuentas contables que deben utilizar las ESAL, la Superintendencia de Sociedades mediante concepto 220-101428, señaló que: "(...) cada ente de esta naturaleza le obliga hacer el registro de los hechos económicos correspondientes en cuentas adecuadas, esto es, utilizando para tal fin el plan contable correspondiente, es decir, el establecido en normas especiales, y, en su defecto, en uno previamente elaborado por el respectivo ente económico."

Por lo anterior, dado que el concepto de entidades sin ánimo de lucro incluye entidades de distintos sectores económicos o sociales del país, las distintas entidades deben reconocer las operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normatividad aplicable al sector específico al que pertenecen; es decir, a manera de ejemplo, si corresponden a ESAL vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán aplicar el Plan Único de Cuentas y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la normatividad contable expedida por dicha autoridad; así mismo, si la ESAL se encuentra bajo el ámbito de aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación deberán aplicar las normas que en materia contable expida el Contador General de la Nación.

Ahora, en caso de que la entidad no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de las normas de una autoridad de supervisión, de la Contaduría General de la Nación, o ante la ausencia de una regulación específica, la entidad deberá diseñar su propio plan de cuentas, según las características propias que permitan un adecuado reconocimiento de los hechos económicos realizados por la entidad o, podrá utilizar el Decreto 2650 de 1993 si considera que este permite un adecuado reconocimiento de los hechos, operaciones y transacciones que realiza.

Finalmente, cabe anotar que con la entrada del nuevo marco técnico normativo de información Financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

